



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000277-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 JUN 2016

VISTO: El Oficio N° 904-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de mayo del 2016 e Informe N° 294-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de mayo del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000319, de fecha 08 de abril del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se declaró improcedente, la solicitud presentada por el administrado don **JOSE RAUL MARTINEZ GARAY**, sobre emisión de Resolución Directoral reconociendo el beneficio del 35% de Preparación de Clases y Evaluación de los años 1991 al 2012;

Que, mediante Expediente de Registro N° 03874, de fecha 16 de mayo del 2016, el administrado don **JOSE RAUL MARTINEZ GARAY**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000319, de fecha 08 de abril del 2016, argumentando que es cesante del sector Educación; que con fecha 08 de abril del 2016, solicitó la emisión de Resolución Directoral reconociendo el beneficio del 30% sobre preparación de clases y evaluación y 5% por preparación de documentos de gestión, a partir de 1991 hasta el 24 de noviembre del 2012, por constituir beneficios de carácter irrenunciable y de naturaleza alimentaria; así mismo refiere que de acuerdo al Artículo 48° de la Ley N° 24029, concordante con el Artículo 210° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 5% por preparación de documentos de gestión; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eieve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000277-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

27 JUN 2016



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, revisado lo actuado se advierte que la Resolución Regional Sectorial N° 000319, de fecha 08 de abril del 2016, ha sido notificada al administrado el 14 de abril del 2016, según cargo que obra a folios 16:

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 16 de mayo del 2016, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada al administrado el día 14 de abril del 2016, excediendo así el plazo legal establecido;

Que, en este orden de ideas, se colige que el recurso de apelación formulado contra la Resolución materia de apelación, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; por lo que a tenor del Artículo 212° de la acotada ley, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOSE RAUL MARTINEZ GARAY, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 294-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de mayo del 2016,





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº00000277-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 27 JUN 2016

contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado JOSE RAUL MARTINEZ GARAY, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000319, de fecha 08 de abril del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

